

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el 10 de julio de 2023, de manera física en las instalaciones de este despacho, se recibió un sobre remitido por el **Laboratorio Forense – Grafología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, y el 11 de julio corriente, a través del correo electrónico del despacho, se radicó respuesta sobre el oficio 1431. A Despacho, 12 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05 001 31 03 006 2021 00104 00.
Proceso:	Verbal conexo al ejecutivo 2017-00032.
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandados:	Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Península y otros.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0366.

Primero. Incorporar al expediente, y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la respuesta que el **Organismo de Inspección de Documentología y Grafología de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, dio sobre el oficio número 1431 que le fue comunicado por este despacho.

Segundo. Teniendo en cuenta que en la respuesta al oficio número 1431 el **Organismo de Inspección de Documentología y Grafología de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, indicó que, por una parte, reitera que se requiere claridad indicando en cada pagaré cuál es el detalle o firma o textos los que generan duda citando cuales textos o números son exactamente los refutados; y por otra parte remite el “...*FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL...*”, para el estudio grafológico, el despacho reitera al **Organismo de Inspección de Documentología y Grafología - Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, que en los oficios que se han remitido a la entidad, tanto físicos como electrónicos, se ha indicado de manera clara y concreta las condiciones en las que fue decretada la prueba pericial que fue solicitada por la parte demandada (interesada en ello), y además se le especificó a la entidad que “...*al decretarse la prueba para efectos de la tacha de falsedad pedida, como la parte que la propone no solicitó parámetros específicos de verificación en los documentos cuestionados, por la autoridad competente para el experticio, el despacho no podía tomar determinaciones adicionales o autónomas en materia probatoria, por ser una prueba para un incidente a petición de parte (y no una prueba de oficio); pues lo pedido para efectos del incidente de tacha que se abrió a solicitud de los*”

codemandados en mención, se centra en la solicitud de comparar o cotejar los documentos (pagarés) presentados en el proceso ejecutivo con el radicado **05-001-31-03-006-2017-00032-00** con los aportados con el proceso verbal identificado con el radicado **05-001-31-03-006-2021-00104-00**, para determinar si se presentan o no adulteraciones, si corresponden o no a los mismos, y si fueron o no suscritos por las mismas personas. Por ello, NO hay alguna confusión respecto de la prueba ordenada por el despacho, y/o sobre los documentos que son objeto del estudio; y ya es la entidad frente a la que se solicitó se emitiera el experticio, la que determina los medios, mecanismos y/o actuaciones que son necesarias para emitirlo, o si tiene las circunstancias de hecho, técnicas y/o las condiciones jurídicas, o no, para poderlo expedir conforme a lo que fue solicitado y ordenado al decretar el medio de prueba...”; por lo que para esta agencia judicial emitir algún otro tipo de indicación o de claridad adicional sobre el medio de prueba decretado, máxime que por expresa disposición legal no es posible para esta agencia judicial modificar los términos de un medio de prueba ya decretado, y que se encuentra en firme. Es por ello, que el **Organismo de Inspección de Documentología y Grafología - Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es el competente para** definir si con la información ya suministrada le es posible o no practicar la prueba encomendada con base en los documentos y folios que le fueron remitidos.

En cuanto a la planilla, formulario o documento enviado por el **Organismo de Inspección de Documentología y Grafología - Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, de manera electrónica, y denominado “...FORMATO TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL...” para una toma de muestras en esta dependencia, a las personas que se les va a realizar el estudio grafológico, con fundamento en que “...por motivos de imparcialidad y transparencia, no es conveniente que los Expertos tengan algún tipo de contacto con los amanuenses o partes del proceso...”; se le recuerda a dicha dependencia administrativa, de un lado, que es el personal experto de esa institución el que debe tomar las muestras que requiera para rendir el dictamen encomendado, pues es dicho personal el que tiene el conocimiento especializado para saber de qué manera se debe tomar adecuadamente las muestras, y el que puede determinar las solicitudes que considere necesarias realizar a las partes para que cada una, en el marco de lo que le compete, proporcione la información y documentación que se requiera para aplicar el método tendiente a la práctica del medio de prueba, y por ello es dicho personal experto el que debe ejecutar todo lo pertinente para que se pueda emitir el concepto requerido, si ello es posible. Y de otro lado, que al despacho judicial no le es posible proceder a realizar dicha toma de muestras referida, justamente por el motivo aducido por el técnico forense, ya que precisamente por expresa disposición legal, el juzgado debe mantener una posición de imparcialidad total frente a las partes en el proceso en la práctica de los medios de prueba que solicitaron, y en su favor se hubieren decretado (distintos a una inspección judicial), y por ello NO puede participar o intervenir en los mecanismos necesarios para la realización de las mismas.

Por lo tanto, este despacho no considera viable la solicitud del personal de la entidad administrativa mencionada, sobre la toma de muestras por el juzgado para la realización del medio de prueba encomendado; y por ende, se ordena que por secretaría, se oficie nuevamente al **Organismo de Inspección de Documentología y Grafología de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, para ponerle en conocimiento

lo aquí decidido; para que concluya, e informe a este juzgado, si con la información y documentación que se le ha suministrado hasta el momento, tanto física como electrónicamente, le es posible o no rendir la experticia encomendada; y para informarle que esta agencia judicial procederá a remitir nuevamente los documentos objeto de la prueba, junto con el formato, planilla o formulario que el 10 de julio de 2023 dicha entidad envió a este juzgado para la toma de muestras (a lo cual no se accede en esta dependencia judicial por lo ya expuesto), para que en dicha dependencia den trámite a dicho procedimiento de toma de muestras, si lo estiman necesario y/o procedente para poder realizar el experticio encomendado en los términos indicados desde cuando se les ofició para definir sobre la posible practica de dicho medio de prueba.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>110</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--